



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 082

Fecha: 17/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00658	Ejecutivo Singular	MAGOLA DEL SOCORRO DELGADO vs HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA TUPAZ DE ROSERO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	16/06/2022
5200141 89001 2019 00349	Ejecutivo Singular	SANDRO MAURICIO CARLOSAMA vs ALVARO - LEON ROBY	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022
5200141 89001 2020 00049	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs JULIAN SANTOS SALAZAR CRIOLLO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/06/2022
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/06/2022
5200141 89001 2021 00220	Ejecutivo Singular	CONCEPCION DEL CARMEN SEGURA RODRIGUEZ vs MARIA DEL CARMEN ARCINIEGAS	Auto termina proceso por transacción	16/06/2022
5200141 89001 2021 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 082

17/06/2022

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2020-00145	EJECUTIVO	LIGIA CECILIA CHACÓN	FRANQUELINE OSORIO RUIZ	TERMINA PROCESO	7/06/2022	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de los memoriales presentados por los apoderados de la parte demandante y el apoderado del demandado. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia No. 520014189001-2018-00658

Demandantes: Magola del Socorro Delgado y María Cecilia Armero de Delgado

Demandados: José Antonio Rosero Yacelga, personas indeterminadas, herederos determinados e indeterminados de Martha Cecilia Tupaz

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memoriales de los cuales da cuenta secretaria la apoderada de la parte demandante expresa las razones por las cuales no se atendió al requerimiento realizado en auto de 29 de octubre de 2019 y solicita se continúe con el presente trámite; seguidamente aporta la publicación del emplazamiento, fotografía de la valla del inmueble a usucapir, y solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al señor José Antonio Rosero.

Posteriormente se presenta un memorial de desistimiento de demanda, una revocatoria de poder a la abogada demandante, una renuncia de poder, como también se otorga a un nuevo apoderado judicial el poder para actuar en representación de la señora María Cecilia Armero.

Por otra parte el demandado a través de apoderado judicial solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 21 de enero de 2020 se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de agosto de 2018, entre otros.

Así las cosas y no habiéndose presentado recurso alguno frente a la decisión de 21 de enero de 2020, la misma se encuentra incólume, debiéndose las partes en litigio atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Cabe aclarar que quien fungía como apoderada de la parte demandante presentó el escrito de justificación el 3 de marzo de 2020, cuando el auto ya se encontraba ejecutoriado. De igual forma al encontrarse terminado el asunto no habrá lugar a pronunciarse sobre la revocatoria, renuncia y otorgamiento de poder presentados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 21 de enero de 2020, por la razón expuesta en procedencia.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA remítase los oficios pertinentes a efectos de levantar las medidas cautelares, si aun no se ha realizado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de junio de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00349
Demandante: Sandro Mauricio Carlosama
Demandado: Álvaro León Roby

Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia desfavorable al demandante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.814.000 que corresponde al 10% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.814.000 que corresponden al 15% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. – Pasto 16 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la

referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago)	\$1.814.000
Gastos del proceso	\$00
TOTAL	\$1.814.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00349
Demandante: Sandro Mauricio Carlosama
Demandado: Álvaro León Roby

Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 15 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2020-00049
Demandante: Coacremat Ltda.
Demandados: María Gladis Concepción Villota, Julián Santos Salazar Criollo, María Ligia Salazar Criollo

Pasto (N.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente de la providencia mediante la cual el juzgado libró mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no formuló excepciones y que el pagare, base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del. C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 14 de octubre de 2020.

Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Coacremat Ltda. en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, de los bienes secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

QUINTO.- REASUMIR personería al abogado, Ivan Lenin Muñoz identificado con T.P. No. 145.777 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de junio de 2022

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 16 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00207
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. y en contra de Wilmar Alexander Botina Burbano, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de junio de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, el cual no registra embargo de remanentes, se allega solicitud de terminación del proceso por haberse realizado transacción entre las partes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00220
Demandante: Concepcion del Carmen Segura
Demandados: María del Carmen Arciniegas

Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes presentan escrito de transacción que tiene por objeto la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares y que consigna el arreglo total de las controversias existentes.

A fin de resolver las peticiones elevadas, debe advertirse que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”

Toda vez que la transacción cumple con los requisitos señalados, se procederá a terminar el proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares y el archivo del expediente; sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Concepcion del Carmen Segura frente a María del Carmen Arciniegas.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de mayo de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue María del Carmen Arciniegas como funcionaria de la Secretaria de Educación de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 17 de junio de 2022
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 16 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando que vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no formuló excepciones de mérito.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2021-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente de la providencia mediante la cual el juzgado libró mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no formuló excepciones y que la letra de cambio, base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se procederá a reconocer personería a la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Dora Iliá Guerrero Luna y en contra de Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, de los bienes secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan portadora de la T.P. No. 365.399 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación de la apoderada de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00145
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandada: Franqueline Osorio Ruiz

Pasto, siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ligia Cecilia Chacón frente a Franqueline Osorio Ruiz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de julio de 2020 y 16 de junio de 2021, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Franqueline Osorio Ruiz de Placas KGL 514, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2016-00621, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, adelantado contra la señora Franqueline Osorio Ruiz. Oficiése.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de junio 2022 Secretaria